



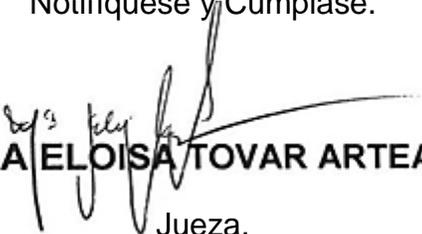
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En revisión de las diligencias para proceder con el estudio de admisión de las contestaciones de demanda y llamamiento en garantía obrantes dentro del proceso, se evidencia que la demandada MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACION, mediante apoderada judicial, allega memorial en termino de traslado para la contestación, manifestando que dicha entidad no ha sido notificada de la demanda en debida forma en virtud de lo dispuesto en Resolución 20223200000008646 del 8 de marzo de 2022, artículo 3, literal G, ya que no se puede iniciar demanda en su contra, si aquella no es notificada de forma personal al liquidador, esto es, al Dr. FARUK URRUTIA JALILIE, designado como tal en el mismo acto administrativo.

Motivo de lo anterior, se dispone que por Secretaria se notifique personalmente al Dr. FARUK URRUTIA JALILIE, en calidad de Liquidador de la demandada MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACION, de la forma prevista en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, adjuntándosele copia de aquella y sus anexos, la cual, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Surtido lo anterior, de conformidad con el Art. 38 de la Ley 712 de 2001, correrá el traslado por el término de diez (10) días hábiles, con la prevención contenida en el Art. 31 del C. P. Del Trabajo, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

Notifíquese y Cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2022-00088-00.

JGT.